

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES
CÓDIGO: CSB/003/CD/002/2017/PR

“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA REGULAR Y DIESEL) POR MEDIO DE CUPONES (FÍSICOS O ELECTRÓNICOS VIRTUALES) PARA DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”

CONTRATACIÓN DIRECTA/
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
CÓDIGO: RA/001/CD/002/2017/PR

NOSOTROS, por una parte **JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ**, de cincuenta y siete años de edad, Político, del domicilio de [REDACTED] departamento [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en mi calidad de **Secretario Privado y Designado de La Presidencia de la República**, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este contrato me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA PRESIDENCIA”**; y, por otra parte **MIGUEL FRANCISCO NASSER BUKELE**, de sesenta y un años de edad, Empresario Industrial, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] [REDACTED] - [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **D.L. Y C., S. A. DE C.V. o D. L. & C., S.A. DE C. V.**, sociedad anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] y [REDACTED] y [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] y que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; y en las calidades dichas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA REGULAR Y DIESEL) POR MEDIO DE CUPONES (FÍSICOS O**

ELECTRÓNICOS VIRTUALES) PARA DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”, a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. Este contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante “LACAP”, a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA REGULAR Y DIESEL) POR MEDIO DE CUPONES FÍSICOS PARA DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; el cual fue adjudicado a LA CONTRATISTA según Resolución Adjudicativa por Contratación Directa, código RA/CERO CERO UNO/CD/CERO CERO DOS/DOS MIL DIECISIETE/PR, emitida el día siete de septiembre de dos mil diecisiete, la cual es parte integrante del presente contrato. El suministro objeto del presente contrato se encuentra agrupado en dos ítems, y consiste en lo siguiente: a) **ÍTEM UNO**, suministro de **OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CUPONES (FÍSICOS O ELECTRÓNICOS VIRTUALES) DE COMBUSTIBLE GASOLINA REGULAR**, con valor nominal unitario de cinco dólares con setenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América; y, b) **ÍTEM DOS**, suministro de **VEINTIÚN MIL SETENTA CUPONES (FÍSICOS O ELECTRÓNICOS VIRTUALES) DE COMBUSTIBLE DIESEL**, con un valor nominal unitario de cinco dólares con setenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América. En ambos ítems, el valor por galón de combustible variará de conformidad a las fluctuaciones por precio unitario por galón, establecidas por el Ministerio de Economía. Todo lo concerniente al suministro relacionado estará bajo la supervisión y control inmediato de LA PRESIDENCIA a través de las dependencias solicitantes, quienes podrán coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio consideren pertinentes con o sin involucramiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato asciende hasta la cantidad de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SEIS DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que se desglosa así: **UNO) CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para la adquisición del suministro requerido en el **ÍTEM: UNO. OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CUPONES (FÍSICOS O ELECTRÓNICOS VIRTUALES) DE COMBUSTIBLE GASOLINA REGULAR**; y, **DOS) CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS NUEVE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para la adquisición del suministro requerido en el **ÍTEM: DOS. VEINTIÚN MIL SETENTA CUPONES (FÍSICOS O ELECTRÓNICOS VIRTUALES) DE**

COMBUSTIBLE DIESEL. Las cantidades establecidas representan los valores máximos adjudicados para adquirir combustible gasolina regular y Diesel a través de cupones físicos, con base a la disponibilidad presupuestaria y proyecciones de consumo, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Los montos mencionados incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el valor de la Contribución de Conservación Vial del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) así como la Contribución Especial establecida en la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros y Fletes. Para el trámite del pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará **COMPROBANTE DE ENTREGA DE CUPONES** en original cliente ante las dependencias solicitantes o ante la DACI, durante o posterior a recibir el suministro objeto de este contrato, a más tardar dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la entrega del mismo. En cuanto a las facturas, según el caso, deberán ser presentadas en las oficinas ubicadas en: **Uno)** Final Avenida Los Diplomáticos y Calle México, Barrio San Jacinto de esta ciudad, a nombre de: a) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL;** y, b) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/SERVICIO DE COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA PRESIDENCIA;** **Dos)** Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, a nombre de: a) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN;** b) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS;** y, c) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE GOVERNABILIDAD/GOVERNABILIDAD;** **Tres)** Avenida Robert Baden Powell, Carretera a Santa Tecla, frente a ITCA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/RADIO NACIONAL Y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR;** **Cuatro)** Calle José Martí, número quince, Colonia Escalón de esta ciudad, a nombre de: a) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL;** y, b) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER;** **Cinco)** Final Diecisiete Avenida Norte, edificio número uno, Centro de Gobierno de esta ciudad, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA;** y, **Seis)** Alameda Juan Pablo II y Diecisiete Avenida Norte, Edificio B-Uno, Segundo Nivel, Centro de Gobierno de esta ciudad, a nombre de: **PRESIDENCIA**

DE LA REPÚBLICA/APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD/ DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Además, deberá acompañar el Acta de Recepción firmada y sellada por la persona responsable que certifique la recepción satisfactoria del suministro, cumplido lo anterior cada dependencia solicitante entregará el “Quedan” correspondiente a LA CONTRATISTA. El pago del suministro se realizará en las oficinas de Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas las respectivas facturas o recibos a cobro y a satisfacción de la Institución. LA CONTRATISTA deberá emitir los comprobantes de venta a nombre de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente Contrato, estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. **III. PLAZO.** El plazo de vigencia del presente contrato iniciará a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contratos de la Presidencia y finalizará el día **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a las disposiciones de la LACAP y a las estipulaciones contenidas en este contrato. **IV. LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y FORMA DE RECEPCIÓN.** El lugar de coordinación de la entrega del suministro objeto de este contrato será en las oficinas de la Presidencia de la República, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, para la entrega de los cupones físicos. Una vez coordinado el lugar para retirar los cupones, LA PRESIDENCIA acreditará o autorizará a un funcionario o empleado que podrá retirarlos o recibirlos, cuya identificación se hará saber oportunamente a LA CONTRATISTA. El horario de entrega estará determinado por las HORAS HÁBILES de servicio del sector público. El plazo máximo para la entrega del suministro será de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de recibida la “Orden de Pedido de Suministro” correspondiente, solicitándolo de forma escrita y extendida por LA PRESIDENCIA a través de la DACI, debidamente firmada, sellada y notificada a LA CONTRATISTA. Las entregas podrán ser parciales, según las necesidades de La Presidencia, previa solicitud por escrito a LA CONTRATISTA. Para la recepción del suministro objeto del presente contrato, deberán estar presentes miembros de La Presidencia y representantes de LA CONTRATISTA, quienes levantarán y firmarán un acta o comprobante de entrega, para dejar constancia de dicha recepción a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren. **V. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.** LA PRESIDENCIA hace constar que el importe de este contrato se hará de conformidad a la asignación presupuestaria aprobada para la institución y sus diferentes

dependencias para el período fiscal dos mil diecisiete, bajo las Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo siguientes: Presidencia de la República/Dirección y Administración Institucional/Administración General; Presidencia de la República/Dirección y Administración Institucional/Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos; Presidencia de la República/Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción/Dirección y Administración; Presidencia de la República/Secretaría de Gobernabilidad/Gobernabilidad; Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones/Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia; Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones/Radio Nacional y Canal 10 Televisión Educativa y Cultural de El Salvador; Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Dirección Superior y Apoyo Institucional; Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria; Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer; y, Presidencia de la República/Apoyo a la Política Nacional de la Juventud/Dirección y Administración, **CIFRAS PRESUPUESTARIAS: 2017-0500-1-01-02-21-1-54, 2017-0500-1-01-04-21-1-54, 2017-0500-1-02-01-21-1-54, 2017-0500-1-03-01-21-1-54, 2017-0500-1-07-01-21-1-54, 2017-0500-1-07-02-21-1-54, 2017-0500-3-04-01-21-1-54, 2017-0500-3-04-03-21-1-54, 2017-0500-3-04-04-21-1-54 y 2017-0500-1-10-01-21-1-54.** VI. **CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA, ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente instrumento. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. VII. **GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA CONTRATISTA se obliga a rendir a satisfacción de LA PRESIDENCIA, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha del inicio del plazo contractual, una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, emitida por un Banco, Institución Aseguradora o Afianzadora, por un monto equivalente o mayor al diez por ciento del valor del contrato, la cual deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de finalización de este contrato. Se incrementará su monto en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. VIII. **INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, salvo por eventos de caso fortuito y/o de fuerza mayor. LA CONTRATISTA se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato. De presentarse los casos cubiertos por la Garantía enunciada en el numeral anterior, se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de LA PRESIDENCIA, en la porción del incumplimiento por parte

de LA CONTRATISTA. **IX. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información de carácter público que le fuere requerida de conformidad a lo establecido por la ley antes citada. En cuanto a la información confidencial que no fuere de dominio público, se estará a lo establecido en la Cláusula XX del presente contrato. Por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información de dominio público proveída a terceros. **X. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos a través del especialista técnico de LA PRESIDENCIA, así como en sus aspectos administrativos y financieros; informando a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **XI. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales “b)” y “d)” del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en el suministro; y, b) Suministro de inferior calidad. **XII. RESPONSABILIDADES POR DEFICIENCIAS.** Cuando el suministro mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA en la nota de recibo de suministro o informes de LA CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla en veinticuatro horas, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados serán resarcidos por LA CONTRATISTA. **XIII. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por mutuo acuerdo entre las partes y en el siguiente supuesto: Según el artículo ochenta y tres de la LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y no hubiere una mejor opción y se cumpla con alguna de las premisas siguientes: i) Estuviere aprobado el Presupuesto General de la Nación; ii) Si se hubiere prorrogado el ejercicio financiero fiscal del año inmediato anterior, con base al artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y el artículo cincuenta de su Reglamento. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la

obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Resolución de Declaratoria de Desierta de la Licitación Pública, Código RDD/CERO CERO UNO/LP/CERO CERO DOS/DOS MIL DIECISIETE/PR SEGUNDA CONVOCATORIA; b) Convocatoria; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) La oferta presentada por LA CONTRATISTA; g) Garantía; h) Documentos de petición de suministro u orden de pedido del suministro; i) Resolución de Adjudicación; j) Resoluciones modificativas; y, k) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar este contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP y demás legislación aplicable; pudiendo en tal caso, girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta última acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento al presente contrato y documentos contractuales, así como a instrucciones que al respecto gire LA PRESIDENCIA, siempre y cuando dichas instrucciones no contraríen el orden público y la seguridad nacional, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Las partes convenimos que cuando el interés público lo hiciera necesario ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias debidamente comprobadas por LA PRESIDENCIA a LA CONTRATISTA, la Presidencia podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para la entrega del suministro, a fin de cumplir con sus obligaciones en ejecución, para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, que será efectiva siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso, aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, que se hará con modificación a este contrato, la que deberá ser firmada por el Titular de la Institución, y formará parte integrante de este contrato. **XVIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiere en la interpretación o aplicación

del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la cláusula XXI de este contrato. **XIX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) LA CONTRATISTA no suministrare el objeto contractual a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este contrato y que no sean imputables a LA CONTRATISTA, quedando a total discreción de LA PRESIDENCIA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación, siendo canceladas las obligaciones que a la fecha de terminación del contrato estén pendientes. **XX. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD DE LA PRESIDENCIA.** LA PRESIDENCIA mantendrá confidencial toda la información que le sea comunicada directa o indirectamente por LA CONTRATISTA, excepto: a) La información que sea o se convierta del dominio público por medios diferentes a la información suministrada por LA CONTRATISTA; b) La información que LA PRESIDENCIA pueda demostrar que le fue comunicada por un tercero independiente, que no esté obligado de forma alguna con LA CONTRATISTA; c) La información que LA PRESIDENCIA pueda demostrar que ya estaba en su posesión, al momento que la información fuera puesta a su disposición, directa o indirectamente por LA CONTRATISTA. Adicionalmente, si fuera obligada por Ley o por Juez competente, LA PRESIDENCIA podrá revelar información confidencial, debiendo notificarlo por escrito a LA CONTRATISTA inmediatamente, para mantener dicha información confidencial. Asimismo, LA PRESIDENCIA cooperará razonablemente con cualquier acción de LA CONTRATISTA para mantener dicha información confidencial. **XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos

tribunales se someten. **XXII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como lugares para recibir dichas notificaciones los siguiente: **LA PRESIDENCIA**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número cinco mil quinientos, San Salvador, departamento de San Salvador; y, **LA CONTRATISTA**, en Urbanización MadreSelva, Etapa I Poniente, Avenida El Espino, número Dos – Cuatro – Seis, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del años dos mil diecisiete.



JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ
SECRETARIO PRIVADO DE LA PRESIDENCIA
POR "LA PRESIDENCIA"



MIGUEL FRANCISCO NASSER BUKELE
D.L. Y C., S. A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día ocho del mes de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, Karen Evangelina Castaneda Salinas, notario de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte, **JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ**, de cincuenta y siete años de edad, Político, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]-s y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en su calidad de **Secretario Privado y Designado de La Presidencia de la República**; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y dos, de fecha dos de junio del año dos mil catorce, que le conceden facultades para firmar instrumentos como el presente, en la calidad en que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] y que en el transcurso de este instrumento se

denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA PRESIDENCIA”**; y, por la otra parte, **MIGUEL FRANCISCO NASSER BUKELE**, de sesenta y un años de edad, Empresario Industrial, del domicilio de San Salvador, persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] - [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **D.L. Y C., S. A. DE C.V. o D. L. & C., S. A. DE C. V.**, sociedad anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgada en esta ciudad ante los oficios notariales de José Francisco Molina Guzmán, a las diez horas y quince minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil quince, por medio del cual **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada legalmente por Miguel Esteban Nasser Bahaia, concedió Poder General Administrativo a favor del compareciente para poder suscribir instrumentos como el presente, entre otras facultades. Poder inscrito al número SEIS, del libro UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veintiséis de enero de dos mil dieciséis; en dicho poder, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad; así como, de la personería con que actuó el señor Miguel Esteban Nasser Bahaia; encontrándose facultado el compareciente para el otorgamiento de actos como el presente en nombre de la referida sociedad; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**; y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cinco hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: **“ I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA REGULAR



Y DIESEL) POR MEDIO DE CUPONES FÍSICOS PARA DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA;

el cual fue adjudicado a LA CONTRATISTA según Resolución Adjudicativa por Contratación Directa, código RA/CERO CERO UNO/CD/CERO CERO DOS/DOS MIL DIECISIETE/PR, emitida el día siete de septiembre de dos mil diecisiete, la cual es parte integrante del presente contrato. El suministro objeto del presente contrato se encuentra agrupado en dos ítems, y consiste en lo siguiente: **a) ÍTEM UNO**, suministro de **OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CUPONES (FÍSICOS O ELECTRÓNICOS VIRTUALES) DE COMBUSTIBLE GASOLINA REGULAR**, con valor nominal unitario de cinco dólares con setenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América; y, **b) ÍTEM DOS**, suministro de **VEINTIÚN MIL SETENTA CUPONES (FÍSICOS O ELECTRÓNICOS VIRTUALES) DE COMBUSTIBLE DIESEL**, con un valor nominal unitario de cinco dólares con setenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América. En ambos ítems, el valor por galón de combustible variará de conformidad a las fluctuaciones por precio unitario por galón, establecidas por el Ministerio de Economía. Todo lo concerniente al suministro relacionado estará bajo la supervisión y control inmediato de LA PRESIDENCIA a través de las dependencias solicitantes, quienes podrán coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio consideren pertinentes con o sin involucramiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato asciende hasta la cantidad de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SEIS DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que se desglosa así: **UNO) CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISÍS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para la adquisición del suministro requerido en el **ÍTEM: UNO. OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CUPONES (FÍSICOS O ELECTRÓNICOS VIRTUALES) DE COMBUSTIBLE GASOLINA REGULAR**; y, **DOS) CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS NUEVE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para la adquisición del suministro requerido en el **ÍTEM: DOS. VEINTIÚN MIL SETENTA CUPONES (FÍSICOS O ELECTRÓNICOS VIRTUALES) DE COMBUSTIBLE DIESEL**. Las cantidades establecidas representan los valores máximos adjudicados para adquirir combustible gasolina regular y Diesel a través de cupones físicos, con base a la disponibilidad presupuestaria y proyecciones de consumo, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Los montos mencionados incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el valor de la Contribución de

Conservación Vial del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) así como la Contribución Especial establecida en la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros y Fletes. Para el trámite del pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas o recibos a cobro de COMPROBANTE DE ENTREGA DE CUPONES en original duplicado cliente ante las dependencias solicitantes, durante o posterior a recibir el suministro objeto de este contrato, a más tardar dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la entrega del mismo, debiendo presentarlas en las oficinas ubicadas en: **Uno)** Final Avenida Los Diplomáticos y Calle México, Barrio San Jacinto de esta ciudad, a nombre de: a) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL**; y, b) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/SERVICIO DE COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA PRESIDENCIA**; **Dos)** Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, a nombre de: a) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**; b) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS**; y, c) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE GOVERNABILIDAD/GOVERNABILIDAD**; **Tres)** Avenida Robert Baden Powell, Carretera a Santa Tecla, frente a ITCA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/RADIO NACIONAL Y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR**; **Cuatro)** Calle José Martí, número quince, Colonia Escalón de esta ciudad, a nombre de: a) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL**; y, b) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER**; **Cinco)** Final Diecisiete Avenida Norte, edificio número uno, Centro de Gobierno de esta ciudad, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA**; y, **Seis)** Alameda Juan Pablo II y Diecisiete Avenida Norte, Edificio B-Uno, Segundo Nivel, Centro de Gobierno de esta ciudad, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD/ DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**. Además, deberá acompañar el Acta de Recepción firmada y sellada por la persona responsable que certifique la recepción satisfactoria del suministro, cumplido lo anterior cada dependencia solicitante entregará el “Quedan” correspondiente a LA CONTRATISTA. El pago del suministro se realizará en las oficinas de Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro

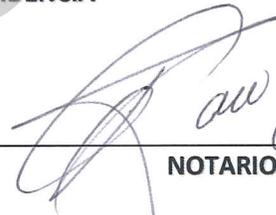
de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas las respectivas facturas o recibos a cobro y a satisfacción de la Institución. LA CONTRATISTA deberá emitir los comprobantes de venta a nombre de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Todo pago que realizare LA PRESIDENCIA, con motivo del presente Contrato, estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. **III. PLAZO.** El plazo de vigencia del presente contrato iniciará a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contratos de la Presidencia y finalizará el día **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a las disposiciones de la LACAP y a las estipulaciones contenidas en este contrato". Y yo, la suscrita notario, **DOY FE:** De ser **auténticas** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los otorgantes, quienes manifiestan además su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y que para constancia firman conmigo.- **DOY FE.**



JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ
SECRETARIO PRIVADO DE LA PRESIDENCIA
POR LA "LA PRESIDENCIA"



MIGUEL FRANCISCO NASSER BUKELE
D.L. Y C., S. A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"



NOTARIO

